



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0593-2026-UNAP

Iquitos, 27 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de abril de 2026, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Damaso Laberge", representado por su directora general doña Cristina Babilonia Donayre, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza, y la Facultad de Agronomía, representado por su decano (e) don Fidel Aspajo Varela;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Específico de Cooperación, tiene por objetivo establecer mecanismo de articulación, cooperación interinstitucional y trabajo conjunto entre los partes orientados al desarrollo sostenible del sector agropecuario de la Región Loreto, mediante la implementación de las siguientes acciones:

1. Capacitación académica interinstitucional, orientada al fortalecimiento de capacidades en temas vinculados a la producción agrícola y pecuaria sostenible, tales como manejo de cultivos, sistemas agroforestales, sanidad animal producción pecuaria, agroecología y uso eficiente de los recursos naturales.
2. Intercambio de experiencias y conocimientos, en materia de servicios académicos, investigación aplicada, innovación tecnológica, extensión agraria y proyección social, con énfasis en la mejora de la productividad y sostenibilidad de los sistemas agropecuarios.
3. Facilitación de experiencias formativas en contextos reales de trabajo, a través del desarrollo de prácticas pre profesionales, pasantías, estancias técnicas y participación en talleres, congresos, cursos y capacitaciones en unidades productivas agropecuarias, centros experimentales y espacios de intervención rural, previa coordinación entre ambas instituciones.
4. Formulación y ejecución conjunta de proyectos, orientados al fortalecimiento de capacidades, la innovación tecnológica y el emprendimiento agropecuario, promoviendo la competitividad de los futuros profesionales como tomadores de decisiones en proyectos productivos sostenibles, gestión ambiental, desarrollo rural y seguridad alimentaria en la Región Loreto.



Que, la suscripción del Convenio de Cooperación, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0593-2026-UNAP

SE RESUELVE:

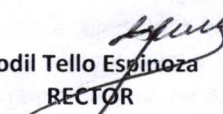
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 23 de abril de 2026, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Damaso Laberge", la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Agronomía, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Específico de Cooperación, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir del día siguiente de su firma, será renovado automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovar mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio.

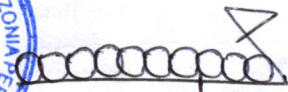
ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Específico de Cooperación, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kahir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,FA, DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni., IESTP "Damaso Laberge", SG,Arch(2).
mpc



UNAP



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "DAMASO LABERGE" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA: FACULTAD DE AGRONOMIA

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebra de una parte el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PULICO "DAMASO LABERGE"** con RUC N° 20221164196 en adelante EL IESTPDL, con domicilio legal en la calle Damaso Laberge s/n , del distrito de Indiana, provincia de Maynas , Región Loreto , Representada por su Directora general , señora Licenciada **Cristina Babilonia Donayre** , identificada con DNI N° 05245920 , Reconocida y Refrendada , mediante Resolución Gerencial N°000997-2025-GRL-GGR-GRE-G, del 28 de Marzo de 2025, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA** , con RUC N° 20180260316; en adelante LA UNAP con domicilio Legal en Calle San Marcos N° 185 , distrito de San Juan Bautista , provincia de Maynas , región Loreto , representado por su Rector , señor **Rodil Tello Espinoza** , identificado con DNI N° 06444169 , designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de Octubre de 2021 y facultado para suscribir convenio marco en virtud a lo pre visto en Resolución del Consejo Universitario N° 154 – 2021 -CU-UNAP, con poder que obra inscrito en la partida electrónica N°11105106 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP , con poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11105106de la Oficina Registral de Iquitos a través de la **FACULTAD DE AGRONOMIA** , con domicilio Legal sito en la calle Samanez Ocampo N° 185 , distrito de Iquitos , provincia de Maynas , departamento de Loreto , representado por su **Decano Señor Doctor Fidel Aspajo Varela** , identificado con DNI N° 05224595 a quien en adelante se lo denominara **FACULTAD DE AGRONOMIA** , en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Damaso Laberge, ubicado en el distrito de Indiana, es una institución de educación superior tecnológica dedicada a la formación de profesionales técnicos en las áreas académicas de **Producción Agropecuaria y Enfermería Técnica**.

Fue creado mediante la Ley N.º 25376, de fecha 26 de diciembre de 1991, y revalidado mediante Resolución Directoral N.º 0031-2007-ED (Programa de Producción Agropecuaria) y Resolución Directoral N.º 0119-2008-ED (Programa de Enfermería Técnica).

La institución tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible del distrito de Indiana, promoviendo la formación integral de profesionales técnicos competentes en el sector agropecuario, capaces de aplicar conocimientos en producción agrícola y pecuaria, orientados al fortalecimiento del desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales. Asimismo, busca contribuir al bienestar de la población mediante la formación de profesionales técnicos en salud.





UNAP



Por su parte, la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una unidad académica de formación profesional, investigación científica y proyección social, orientada al desarrollo del sector agrario, la innovación tecnológica, la gestión ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la Amazonía.

La UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

En ese marco, el IESTP Damaso Laberge y la Facultad de Agronomía de la UNAP acuerdan establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, mediante la participación activa de sus docentes, estudiantes y equipos técnicos, con la finalidad de:

- Fortalecer el desarrollo académico, tecnológico y científico en el ámbito agropecuario.
- Promover la investigación aplicada, la innovación tecnológica y el emprendimiento rural.
- Impulsar acciones de extensión agraria, responsabilidad social y desarrollo sostenible.
- Generar beneficios mutuos para docentes y estudiantes, contribuyendo al desarrollo productivo del sector agrícola y pecuario en la Región Loreto.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en el siguiente marco normativo vigente:

- La Constitución Política del Perú, que establece el derecho a la educación, la investigación científica y el desarrollo sostenible de los recursos naturales.
- La Ley Universitaria N.º 30220, que regula la organización, funcionamiento y fines de las universidades, promoviendo la investigación y la vinculación con el desarrollo productivo.
- El Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que norma la gestión académica, administrativa y de responsabilidad social universitaria.
- La Ley N.º 30512, que regula la educación superior tecnológica y pedagógica en el país.
- La Resolución Viceministerial N.º 049-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de los Lineamientos Académicos Generales (LAG) para instituciones de educación superior.
- El Reglamento Interno del IESTPDL, que regula su funcionamiento institucional.
- La Directiva N.º 001-ORIC-UNAP-2017, que establece las normas para la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas en la UNAP.



UNAP



- El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- La Ley N.º 27360 y sus modificatorias, que promueve el desarrollo del sector agropecuario.
- La Ley N.º 26821, que regula el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo los de origen agropecuario.
- La Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector de las políticas agrarias y de desarrollo rural en el Perú.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO GENERAL

EL IESTPDL Y LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNAP, declaran su voluntad de participar en forma conjunta de establecer las bases de cooperación a fin de implementar proyectos y actividades en el ámbito de influencia de las dos instituciones de acuerdo a sus funciones y competencias, ofertando servicios académicos, investigación, tecnología, innovación, extensión y proyección social, generando oportunidades que mejoren la calidad de enseñanza y calidad de vida de la población asentada en el ámbito de ambas instituciones

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de articulación, cooperación interinstitucional y trabajo conjunto entre las partes, orientados al desarrollo sostenible del sector agropecuario en la Región Loreto, mediante la implementación de las siguientes acciones:

1. **Capacitación académica interinstitucional**, orientada al fortalecimiento de capacidades en temas vinculados a la producción agrícola y pecuaria sostenible, tales como manejo de cultivos, sistemas agroforestales, sanidad animal, producción pecuaria, agroecología y uso eficiente de los recursos naturales.
2. **Intercambio de experiencias y conocimientos**, en materia de servicios académicos, investigación aplicada, innovación tecnológica, extensión agraria y proyección social, con énfasis en la mejora de la productividad y sostenibilidad de los sistemas agropecuarios.
3. **Facilitación de experiencias formativas en contextos reales de trabajo**, a través del desarrollo de prácticas pre profesionales, pasantías, estancias técnicas y participación en talleres, congresos, cursos y capacitaciones, en unidades productivas agropecuarias, centros experimentales y espacios de intervención rural, previa coordinación entre ambas instituciones.
4. **Formulación y ejecución conjunta de proyectos**, orientados al fortalecimiento de capacidades, la innovación tecnológica y el emprendimiento agropecuario, promoviendo la competitividad de los futuros profesionales como tomadores de decisiones en proyectos productivos sostenibles, gestión ambiental, desarrollo rural y seguridad alimentaria en la Región Loreto.





UNAP



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco de sus competencias y funciones, las partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento del sector agropecuario sostenible en la Región Loreto, conforme a lo siguiente:

4.1. DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana

La Facultad de Agronomía se compromete a:

1. **Identificar y promover oportunidades de capacitación especializada**, en áreas vinculadas al desarrollo agropecuario sostenible, tales como producción agrícola, producción pecuaria, sistemas agroforestales, innovación tecnológica agraria, emprendimiento rural y gestión ambiental, coordinando con el IESTP Damaso Laberge la implementación de estrategias conjuntas.
2. **Brindar facilidades técnicas, operativas y logísticas**, en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de actividades, programas y proyectos derivados del presente convenio.
3. **Formular, diseñar y validar proyectos conjuntos**, orientados al desarrollo productivo agropecuario, la investigación aplicada y la innovación tecnológica, gestionando su financiamiento ante entidades como el Ministerio de Educación y otras fuentes externas.
4. **Participar en la elaboración e implementación de planes académicos integrados**, que incluyan investigación, innovación, extensión agraria y proyección social, en concordancia con los objetivos institucionales.
5. **Diseñar y ejecutar proyectos productivos agropecuarios**, con énfasis en sostenibilidad, seguridad alimentaria, desarrollo rural y gestión ambiental en la Región Loreto.
6. **Realizar el monitoreo y evaluación permanente** de los proyectos y actividades ejecutadas en el marco del convenio.
7. **Fortalecer las capacidades del recurso humano**, mediante la formación continua en ejes estratégicos del sector agropecuario, contribuyendo a la solución de problemáticas locales.
8. **Asignar profesionales y especialistas**, para el desarrollo de actividades de campo y gabinete, garantizando la adecuada ejecución de los proyectos conforme al plan de trabajo.
9. **Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, equipos, materiales e insumos**, necesarios para las actividades académicas, productivas y de investigación.

4.2. Del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Damaso Laberge

El Instituto se compromete a:

1. **Identificar y priorizar necesidades de capacitación**, en temas agropecuarios relevantes, promoviendo la participación de especialistas de la Facultad de Agronomía para fortalecer las competencias de docentes y estudiantes.



UNAP



2. **Elaborar el Plan Anual de Capacitación**, en coordinación con la Facultad de Agronomía, alineado a las demandas del sector agrícola y pecuario.
3. **Organizar y ejecutar eventos académicos y técnicos**, tales como talleres, cursos, seminarios y capacitaciones, asegurando la participación activa de la comunidad educativa.
4. **Facilitar la movilidad académica**, asumiendo los costos de traslado de docentes y estudiantes hacia los centros experimentales, parcelas demostrativas y proyectos agropecuarios de la Facultad de Agronomía, para el desarrollo de prácticas pre profesionales y experiencias formativas en condiciones reales.
5. **Asumir los costos de desplazamiento de especialistas**, para el desarrollo de capacitaciones en sus instalaciones, ubicadas en el distrito de Indiana.
6. **Coordinar permanentemente con la Facultad de Agronomía**, mediante reuniones de trabajo entre los responsables designados, para el cumplimiento del Plan Anual de actividades.
7. **Elaborar y presentar informes periódicos** (mensuales, trimestrales y anuales), sobre la ejecución de actividades, en coordinación con la Facultad de Agronomía.
8. **Garantizar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos**, a través de los coordinadores designados por ambas instituciones.

4.3. DE AMBAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a:

1. **Articular esfuerzos interinstitucionales**, orientados a la identificación, diseño e implementación de actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del sector agropecuario, en concordancia con sus competencias, políticas institucionales y prioridades territoriales.
2. **Formular y ejecutar un Plan de Trabajo conjunto**, en el cual se definan iniciativas, actividades, indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento, orientados al cumplimiento de los objetivos del convenio, priorizando acciones vinculadas a la producción agrícola, pecuaria, innovación tecnológica, extensión agraria y gestión ambiental.
3. **Conformar un equipo técnico interinstitucional**, integrado por profesionales de ambas partes, encargado de la planificación, implementación y evaluación de las actividades y proyectos agropecuarios contemplados en el convenio.
4. **Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación continua**, de las iniciativas, actividades y proyectos ejecutados, a fin de garantizar el logro de resultados, la mejora continua y el impacto en el desarrollo productivo agropecuario.
5. **Promover la difusión y visibilidad de las actividades desarrolladas**, mediante estrategias de comunicación institucional, resaltando los resultados obtenidos en investigación, innovación, extensión agraria y formación técnica en el sector agropecuario.



UNAP



CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

Las partes acuerdan que:

Las Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Damaso Laberge planificarán, coordinarán y aprobarán, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del presente convenio, un **Plan de Trabajo**, en el cual se establecerán las actividades, plazos, responsabilidades y metas a ejecutar durante la vigencia del convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo se considerará lo siguiente:

- a) **Reunión inicial de coordinación**, posterior a la suscripción del convenio, para definir los ejes temáticos prioritarios, tales como producción agrícola sostenible, producción pecuaria, sistemas agroforestales, seguridad alimentaria, innovación tecnológica y extensión agraria.
- b) **Intercambio de información y experiencias**, sobre las actividades, proyectos productivos, investigaciones y capacidades técnicas que desarrollan ambas instituciones en el ámbito agropecuario.
- c) **Elaboración del Plan de Trabajo Anual**, articulando las actividades conjuntas en función de la disponibilidad de recursos, capacidades técnicas y necesidades del sector agropecuario regional.
- d) **Aprobación del Plan de Trabajo**, mediante el visto bueno del Consejo de Facultad y del órgano competente del Instituto, conforme a sus normativas internas.
- e) **Seguimiento y cumplimiento**, a cargo de los coordinadores designados por ambas instituciones, quienes serán responsables de supervisar la ejecución de las actividades programadas.

En caso de requerirse modificaciones al Plan de Trabajo, estas deberán seguir el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Será renovado automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo.



UNAP



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

1. **Por incumplimiento de sus obligaciones**, cuando se verifique la desviación de los fines y objetivos del convenio, especialmente en lo relacionado al desarrollo de actividades académicas, productivas o de investigación en el sector agropecuario.
2. **Por decisión unilateral de cualquiera de las partes**, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.
3. **Por mutuo acuerdo entre las partes**, formalizado por escrito.

La resolución del convenio no afectará la ejecución de las actividades o proyectos en curso, los cuales deberán culminarse conforme a los términos acordados, salvo disposición en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante la vigencia del presente convenio, se mantendrá una coordinación permanente entre la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Damaso Laberge, para la adecuada implementación de las actividades vinculadas al desarrollo agropecuario.

Se designan como responsables:

Por la Facultad de Agronomía de la UNAP:

- Coordinador Titular: Fidel Aspajo Varela
- Coordinador Alterno: Omar Cubas Encinas
- Coordinador Alterno: Tony Vizcarra Bentos

Por el IESTP Damaso Laberge:

- Coordinador Titular: Cristina Babilonia Donayre
- Coordinador Alterno: Llermer Maruyama Cainamari

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado formalmente por escrito o mediante correo electrónico institucional.

El comité de coordinación se reunirá como mínimo una (01) vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria con una anticipación de cinco (05) días hábiles. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; en su defecto, por mayoría simple.



UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a brindarse apoyo técnico, académico y logístico, en la medida de sus posibilidades, así como a gestionar conjuntamente recursos financieros y asistencia técnica.

Asimismo, promoverán alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, organismos de cooperación nacional e internacional, orientadas al fortalecimiento de proyectos productivos, investigación aplicada, innovación tecnológica y desarrollo sostenible del sector agropecuario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios, investigaciones y resultados generados en el marco del presente convenio serán de propiedad intelectual compartida entre ambas partes.

El uso, difusión, publicación o transferencia de dichos resultados deberá realizarse conforme a la normativa vigente y a los acuerdos específicos que se suscriban, respetando los derechos de autor y reconociendo la participación de los profesionales, docentes y estudiantes involucrados.

Toda publicación deberá contar con la autorización previa de las instancias competentes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, las partes señalan como domicilios legales los consignados en la parte introductoria del documento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para surtir efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo los términos del presente convenio en cualquier momento, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, la cual formará parte integrante del mismo y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Toda situación no prevista en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, en el marco de la normativa vigente y los principios de cooperación interinstitucional.





UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido y alcance del presente convenio, firmándolo en tres (03) ejemplares de igual valor legal, en la ciudad de Iquitos, a los 23 días del mes de abril del año 2026.

POR LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE
LA UNAP

POR EL IESTPDL



.....
Señor Fidel Aspajo Varela
Decano

.....
Sra. Cristina Babilonia Donayre
Directora

POR LA UNAP



.....
Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector